RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución Política, se encuentra el establecido en su Artículo 49:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (…)"*

Las funciones que se atribuyen al Fondo corresponden al cumplimiento de obligaciones que la misma ley le asigna[1], las cuales se encuentran directamente relacionadas con administrar los recursos públicos para cumplir funciones, entre las que se encuentran; la administración para la atención de las prestaciones económicas a los afiliados o la efectividad de un derecho fundamental -garantizar la prestación del servicio médico asistencial a los afiliados- entre otras.

Así mismo, el Fondo bajo el sistema general de seguridad social en salud creado por la Ley 100 de 1993, específicamente el artículo 236, reglamentado por los Decretos 1890 de 1995 y 489 de 1996, funciona como EPS adaptada para administrar la prestación de los servicios de Salud, así como organizar y administrar las prestaciones asistenciales a las que tengan derecho sus pensionados de las extintas Ferrocarriles de Colombia y Puertos de Colombia y a su grupo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 488 de 1996.

Sin embargo, los estatutos del Fondo, en concordancia con el D.L. 1591, no le dan el carácter de prestador del servicio médico – asistencial, puesto que su función se limita exclusivamente a administrar y atender tales prestaciones mediante contratos celebrados con terceros, en los cuales actuará como entidad contratante sujeto a las normas de la contratación estatal. Para cumplir con las aludidas funciones, los recursos asignados al Fondo se ejecutan a través del Estatuto General de la Contratación Pública, para que sean terceros los encargados de la atención correspondiente (Artículo 4 del D.L. 1591 de 1989), lo que significa que de alguna manera el Fondo está encargado de la prestación de tales servicios.

Es preciso resaltar que, en la regulación sobre las EPS, la Ley 100 de 1993 no establece una norma especial relacionada con el régimen jurídico aplicable a su contratación, razón por la cual el régimen jurídico aplicable para el Fondo como establecimiento público en materia contractual corresponde al Estatuto General de Contratación Pública.

Por lo tanto, se tiene que el Fondo continúa con su naturaleza original de establecimiento público, bajo el régimen de derecho público que rige este tipo de entidades descentralizadas, incluido lo referente a los contratos que celebra, conforme a la ley de su creación y sus estatutos, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1980, el Fondo no cuenta con autorización de funcionamiento como EPS.

> *"Artículo 3. Proceso de transformación y autorización de funcionamiento. Las entidades a que se refiere el artículo primero de este Decreto podrán ser transformadas en Entidades Promotoras de Salud por la autoridad estatal competente, y serán autorizadas para funcionar como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley 100 de 1993, con sujeción a lo previsto en el presente artículo. La transformación deberá realizarse a más tardar el 23 de diciembre de 1995, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 236 de la Ley 100 de 1993 (…) "*

Dado que el Fondo no adelantó ninguna de las modificaciones legales, estatutarias y reglamentarias para transformarse en una de las EPS reguladas por la Ley 100 de 1993, actualmente, funciona como entidad adaptada en salud, pues cumplió con los requisitos exigidos para adaptarse al nuevo SGSSS, en los aspectos técnicos y

[1] Artículo 6º Ley 1751 de 2015 Elementos y principios del Derecho Fundamental a la Salud

jurídicos, lo que le permitió obtener la autorización por parte del Gobierno Nacional para continuar cumpliendo sus funciones, en los términos del artículo 236 de la Ley 100 de 1993.

Lo anterior llevó a la expedición del Decreto 489 de 1996, *"Por el cual se autoriza a unos fondos del sector público, para continuar prestando servicios de salud en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995"*, así:

> *"Artículo 1. Autorizar a los Fondos del sector público que a continuación se relacionan, para que continúen prestando servicios de salud o amparen a sus afiliados en los riesgos de enfermedad general y maternidad, como entidades adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995:*
>
> *(…)*
>
> *3. Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Parágrafo. Los Fondos a que se refiere el presente artículo, sólo podrán continuar prestando los servicios de salud, a los servidores que se encontraban vinculados a las respectivas entidades y dependencias en la fecha de iniciación de la vigencia de la Ley 100 de 1993 y hasta el término de la relación laboral o durante el período de jubilación, en la forma como lo venían haciendo, sin que se puedan realizar nuevas afiliaciones, con excepción de aquéllas necesarias para dar cumplimiento a la cobertura familiar de sus afiliados".*

Aunado lo anterior, se evidencia que el Decreto antes mencionado faculta a la entidad para efectos de continuar prestando los servicios de salud en la forma en que ya se venían realizando sin que se puedan realizar nuevas afiliaciones, con excepción de aquéllas necesarias para dar cumplimiento a la cobertura familiar de sus afiliados, situación que ha dado cumplimento el Fondo.

Así también se encuentra pertinente hacer mención al concepto 72877 de 2012, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, hace mención a la circular externa 066 de 2010 expedida por la Superintendencia ya mencionada, en esta se contempla lo concerniente a la prohibición a la intermediación de servicios de salud, no obstante, frente a lo anterior el concepto indica de manera expresa que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia presta servicios de salud de carácter especial a los ex empleados de ferrocarriles Nacionales de Colombia, y es procedente hacer una interpretación analógica para dar aplicación a la Circular Externa 004 de 2011 emanada por la Superintendencia Nacional de Salud hasta tanto el Ministerio de la Protección Social no reglamente lo concerniente a las redes integradas de servicios de salud, de los que trata el artículo 60 y siguientes de la Ley 1438 de 2011, es por ello que las empresas adaptadas en salud, como es el caso del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quedarán exceptuados de la aplicación de la Circular 066 de 2010 y las demás implicaciones que ello conlleva.

De igual forma, se debe hacer mención a la consulta realizada por el señor Ministro de Salud y Protección Social formula a la Sala una consulta y servicio civil del Consejo de Estado, para lo cual la sala establece como problema jurídico el siguiente: ¿cuál es el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebre el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (el Fondo) para cumplir la función de atender las prestaciones asistenciales en materia de salud de sus afiliados?; para el efecto se realizó las siguiente precisiones:

> *(...)*
>
> *a. La regulación prevista en la Ley 100 de 1993 sobre el nuevo SGSSS, no le da la naturaleza de EPS al Fondo.*
>
> *b. Al Fondo se le otorgó la alternativa de adaptarse al nuevo SGSSS, por la cual optó y, en consecuencia, le fue concedida la autorización prevista en el Decreto 489 de 1996.*
>
> *c. Tal autorización en manera alguna modificó la naturaleza del Fondo, ni el régimen jurídico que les aplicable como establecimiento público, no solo por la inexistencia de norma legal que así lo hubiese previsto, sino porque el Fondo no adelantó ninguna de las modificaciones legales, estatutarias y reglamentarias para transformarse en una de las EPS reguladas por la Ley 100 de 1993, en los plazos legales señalados por la regulación. Reitera la Sala que la naturaleza y el régimen jurídico de una entidad descentralizada -el Fondo lo es deben ser otorgadas al momento de su creación, competencia constitucional que ha sido atribuida al Legislador, en el caso de las del orden nacional, por lo que cualquier modificación a dicha naturaleza y régimen requiere de una ley o norma con fuerza de ley que*

expresamente lo señale.

d. La autorización legal para las «entidades adaptadas» al nuevo SGSSS consiste en «continuar prestando los servicios de salud a los servidores que se encuentren vinculados a la respectiva entidad en la fecha de iniciación de vigencia de la presente Ley y hasta el término de la relación laboral o durante el período de jubilación, en la forma como lo vienen haciendo».

e. La continuidad del servicio concedida al Fondo corresponde a lo autorizado por la ley de su creación, sus estatutos, el artículo 236 de la Ley 100 y el Decreto 489 de 1996, normativa que – expresamente- le permite cumplir con sus funciones respecto de los servidores que se encontraban a él vinculados en la fecha de iniciación de la vigencia de la Ley 100 de 1993 y hasta el término de la relación laboral o durante el período de jubilación, en la forma como lo venía haciendo, sin que se puedan realizar nuevas afiliaciones, con excepción de aquéllas necesarias para dar cumplimiento a la cobertura familiar de sus afiliados.

f. El que el artículo 236 de la Ley 100 obligue a las «entidades adaptadas» al SGSSS, a «ajustar gradualmente su régimen de beneficios y financiamiento, al tenor de lo previsto en los artículos 162, 204 y 220 de esta Ley, en un plazo no mayor a cuatro (4) años, de tal manera que participen en la subcuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía», no significa que tengan la naturaleza de EPS, ni que la ley les dé ese carácter. De lo que se trata es de cumplir con la regulación que el Estado ha diseñado para el SGSSS al cual se ha adaptado.

Si como se afirma en la consulta, al Fondo como «entidad adaptada» se le aplican las condiciones de autorización, habilitación y permanencia previstas en la regulación del SGSSS, tal circunstancia no la convierte en una EPS, ni mucho menos puede variar su naturaleza y régimen jurídico. Escapa a la consulta formulada analizar la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de la regulación que allí se cita, vale decir la aplicable al Fondo como «entidad adaptada», teniendo en cuenta que en los actos regulatorios citados no se alude al régimen contractual del Fondo.[2]

g. La Ley 100 de 1993 no estableció régimen contractual alguno para las «entidades adaptadas» al SGSSS. Es claro que el legislador lo consideró innecesario, al autorizar que su funcionamiento continuará en la «forma como lo vienen haciendo», que incluye lo relacionado con su naturaleza jurídica y régimen de contratación, el cual quedó ratificado.

De esta manera, la Sala reitera que los contratos que el Fondo celebre para el cumplimiento de sus funciones están sometidos a la Ley 80 de 1993, por expresa disposición de la ley que lo creó como establecimiento público -D.L. 1591 de 1989-, sus estatutos -Decreto 1435 de 1990-, la misma Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998. (...)

Aunado lo anterior y en conclusión, se dio respuesta por la Sala determinando que el régimen de contratación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993 y sus modificaciones-, por expresa disposición de la ley que lo creó como establecimiento público -D.L. 1591 de 1989-, sus estatutos -Decreto 1435 de 1990- , la misma Ley 80, y la Ley 489 de 1998, dado que el Fondo no es una EPS pública, no le es aplicable el régimen de contratación previsto en el artículo 45 de la Ley 1122 de 2007.

En consecuencia, al Fondo como entidad contratante le corresponderá adelantar la actividad contractual desde los estudios previos y la estructuración del proceso de selección correspondiente, hasta la liquidación, si es el caso, bajo las normas de la contratación pública, y por supuesto cumplir con las obligaciones que como contratante se hayan estipulado en el contrato, sin que en momento alguno este proceso le lleve a asumir la prestación de los servicios médico asistenciales de sus afiliados o beneficiarios, los cuales estarán a cargo del contratista.

La prestación del servicio de salud que se pretende contratar a través del presente Proceso de Selección deberá garantizar las características fundamentales del Modelo de Atención integral en Salud para la atención en salud las cuales corresponden entre otras, una atención integral y continua, para lo cual se definió un marco estratégico basado en la atención primaria en salud, la gestión integral del riesgo, el autocuidado, el enfoque diferencial territorial y poblacional y el enfoque de medicina familiar y comunitaria.

[2] Artículo 2.5.2.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, Resolución 2515 de 2018 y Circular 008 de 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

Para ello, los contratistas deberán utilizar su experiencia, recursos tecnológicos, conocimiento especializado y todos los medios disponibles a su alcance para cumplir a cabalidad con el objeto que se pretende contratar y asumir los riesgos inherentes al servicio contratado y a la forma de pago determinada.

Por lo tanto, el contratista debe responder de manera integral por la administración y prestación de los servicios médicos asistenciales necesarios para garantizar el Modelo de Atención integral en Salud a todos los afiliados y beneficiarios de la división de acuerdo con el modelo de salud definido en este documento de selección de contratistas, y será responsable de la calidad de atención en salud de los usuarios del servicio.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia debe gestionar la prestación de los servicios integrales de salud, con sujeción al Plan de Beneficios en Salud (PBS), al Plan de Atención Convencional (PAC) y a los Programas de Promoción y Prevención de acuerdo con la ruta de Promoción y Mantenimiento (PYM), con destino a los afiliados y beneficiarios definidos en la Ley.

Frente a lo anteriormente mencionado, debe tenerse en cuenta que al ser el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, una EAS (Entidad Adaptada en Salud), debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parle 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

> *El Fondo en su operación deberá contar con una red integral de prestadores de servicios de salud*
>
> *3.3. Red integral de prestadores de servicios de salud.*
>
> *Las entidades relacionadas en el artículo 2.5.2.3.1 del presente Capítulo que se encuentren autorizadas para operar el aseguramiento en salud, deberán contar con Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud construidas a partir de la localización geográfica de su población afiliada y habilitadas mediante los estándares, criterios, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la normatividad del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.*

De esta manera, se reitera que el Fondo tiene la función de velar porque los procesos de atención a sus afiliados se brinden en condiciones de accesibilidad, oportunidad, integralidad, continuidad y resolutividad, mediante la conformación y gestión de redes de prestadores de servicios de salud, las cuales deben cumplir la totalidad de los lineamientos definidos por el Fondo, acordes con el Modelo de Atención Integral en Salud para Ferrocarriles Nacionales (MAISFEN), con el fin de que dichos procesos garanticen la calidad esperada en la prestación de los servicios y los resultados en salud, bajo un enfoque de gestión integral del riesgo para la población afiliada a su cargo.

De acuerdo con las responsabilidades descritas, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ha contratado históricamente la prestación de los servicios de salud a través de la celebración de contratos con terceros para cubrir el servicio en dos (2) divisiones, que consiste en que el contratista cuente con una red integral de prestadores de servicios de salud, que incluye todos los servicios habilitados en los puntos de atención de la División respectiva.

Por esta razón, fue necesario acudir a las normas que rigen las diferentes modalidades de selección previstas para contratar, conforme lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, como un mecanismo idóneo para suplir la necesidad antes esbozada, a través de un proceso de selección abreviada para la contratación de servicios de salud.

El Fondo tiene actualmente treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro (32.964) usuarios que corresponden a los pensionados y sus grupos familiares de las extintas Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Puertos de Colombia, número que podrá variar de conformidad con el comportamiento demográfico (muertes y nacimientos).

La entidad no presta directamente los servicios de salud, pero en su rol de asegurador, debe garantizar la prestación a los 32.964 afiliados a corte agosto 2022, que se encuentran distribuidos en 19 departamentos y 78 puntos de atención (municipios) a lo largo y ancho de Colombia, así las cosas, para garantizar la estructura administrativa, el servicio está segmentado por divisiones y zonas, con el fin de facilitar su seguimiento y la articulación de la prestación de los servicios de acuerdo con la necesidad de los usuarios, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

DIVISIÓN	DEPARTAMENTO	AFILIADOS
NORTE	Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander y Santander	17.330
SUR	Bogotá DC, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca	15.634
TOTAL		**32.964**

Fuente: FPS (2022).

La población usuaria en cada municipio se encuentra clasificada en concordancia con los tres tipos de ámbitos territoriales reconocidos como urbano, rural y disperso de conformidad con el numeral 5.4 de la Resolución 429 de 2016 y Resolución 489 de 2019 *"Por medio de la cual se adopta la política de Atención Integral en Salud"*. Resulta notorio al observar la Tabla que se desarrolla a continuación, que el 80,5% de los afiliados al Fondo residen en centros urbanos.

DIVISIÓN	POBLACIÓN AFILIADA			TOTAL
	URBANA	RURAL	DISPERSA	
NORTE: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander y Santander	14.833	2.497	0	17.330
SUR: Bogotá DC, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca	11.716	1.317	2601	15.634
TOTAL	**26.549**	**3.814**	**2.601**	**32.964**

Fuente: FPS (2022).

Para efectos de la Coordinación y seguimiento de la prestación de los servicios de salud en las dos divisiones donde hace presencia el Fondo, se establecen zonas geográficas, que deberán cumplir los requisitos establecidos en los documentos de este proceso de contratación.

Tabla 3. Zonas geográficas establkecidas para cada División

DIVISION	# DE ZONAS}	ZONAS	DEPARTAMENTOS
NORTE	1	COSTA	MAGDALENA ATLANTICO BOLIVAR
	2	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
	3	SANTANDER	CESAR SANTANDER
SUR	1	CENTRO	BOGOTA CUNDINAMARCA BOYACA TOLIMA HUILA META
	2	CAFETERO	CALDAS QUINDIO RISARALDA
	3	PACIFICO	VALLE CAUCA NARIÑO

Dando cumplimiento a lo definido en las Convenciones Colectivas de Trabajo de las extintas empresas Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia, se han definido los Puntos de Atención de la población asegurada, que corresponden a las ciudades y municipios en los cuales se debe garantizar la prestación de los servicios de salud por parte del contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

Los puntos de atención definidos por el Fondo se encuentran organizados en las dos divisiones administrativas establecidas y se relacionan a continuación:

Distribución de la población de la División Norte
por Municipio y según ámbito territorial, 2022

N	MUNICIPIO	AFILIADOS	ÁMBITO TERRITORIAL
1	Aguachica	127	Urbano
2	Amagá	29	Rural
3	Barbosa	66	Rural
4	Barrancabermeja	225	Urbano
5	Barranquilla	4.099	Urbano
6	Bello	540	Rural
7	Bosconia	69	Rural
8	Bucaramanga	1.197	Urbano
9	Caldas	62	Rural
10	Caracolí	50	Rural
11	Cartagena	4.030	Urbano
12	Chiriguana	47	Rural
13	Ciénaga	432	Rural
14	Cisneros	105	Rural
15	Copacabana	77	Rural
16	Cúcuta	35	Urbano
17	Curumaní	35	Rural
18	Fredonia	11	Rural
19	Fundación	63	Rural
20	Gamarra	29	Rural
21	Girardota	42	Rural
22	Medellín	1.088	Urbano
23	Ocaña	1	Urbano
24	Pailitas	13	Rural
25	Pamplona	1	Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

26	Pelaya	16	Rural
27	Piedecuesta	9	Rural
28	Puerto Berrío	153	Rural
29	Puerto Colombia	485	Rural
30	Puerto Nare	5	Rural
31	Puerto Wilches	12	Rural
32	Sabana De Torres	23	Rural
33	San Gil	33	Urbano
34	Santa Marta	3.893	Urbano
35	Soplaviento	109	Rural
36	Tamalameque	14	Rural
37	Valledupar	104	Urbano
38	Zona Bananera	1	Rural

Fuente: FPS (2022).

Distribución de la población de la División Sur por Municipio según ámbito territorial, 2022

N	MUNICIPIO	AFILIADOS	ÁMBITO TERRITORIAL
1	Ambalema	16	Rural
2	Armenia	217	Urbano
3	Bogotá	3.236	Urbano
4	Buenaventura	2.424	Dispersa
5	Buga	88	Rural
6	Cachipay	8	Rural
7	Cali	4.569	Urbano
8	Cartago	105	Urbano
9	Chiquinquira	77	Urbano
10	Chocontá	58	Rural
11	Dagua	185	Rural
12	Duitama	48	Urbano
13	Facatativá	778	Urbano

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

14	Fusagasugá	159	Rural
15	Girardot	782	Urbano
16	Guaduas	11	Rural
17	Honda	43	Rural
18	Ibagué	311	Urbano
19	La Dorada	412	Urbano
20	La Mesa	70	Rural
21	Manizales	91	Urbano
22	Mariquita	169	Rural
23	Moniquira	9	Rural
24	Natagaima	27	Rural
25	Neiva	174	Urbano
26	Palmira	251	Urbano
27	Pasto	12	Urbano
28	Pereira	187	Urbano
29	Popayán	80	Urbano
30	Puente Nacional	33	Rural
31	Sogamoso	32	Urbano
32	Tuluá	202	Urbano
33	Tumaco	177	Dispersa
34	Tunja	88	Urbano
35	Utica	53	Rural
36	Villavicencio	64	Urbano
37	Villeta	105	Rural
38	Yumbo	110	Rural
39	Zarzal	56	Rural
40	Zipaquirá	117	Rural

Fuente: FPS (2022).

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co , avisos que corresponden a la convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento del público en general del proceso de Selección Abreviada N.º SASS-FPS-001-2023, el cual tiene por objeto: "***GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL***

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES *"GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"*

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"

Que, de conformidad con el valor del presupuesto oficial, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, consideró la procedencia de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable**. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones (…)" (subrayado fuera del texto).

Que, una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el Presupuesto Oficial para la presente convocatoria la suma del valor estimado para esta contratación es por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($861.222.696.024) MCTE,** incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del contrato. El Fondo no contratará por un valor superior al establecido en este Presupuesto Oficial.

El valor total del presupuesto es el siguiente:

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL (PBS, PAC, PYP)					
Vigencia	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL CONTRATO**
Mes Inicio	01/jun/2023	01/ene/2024	01/ene/2025	01/ene/2026	
Mes Fin	31/dic/2023	31/dic/2024	31/dic/2025	31/jul/2026	
# Meses	7	12	12	7	38
Valor Mensual	$ 19.648.161.157	$ 21.664.438.536	$ 23.679.142.328	$ 25.651.799.651	
TOTAL	$ 137.537.128.099	$ 259.973.262.432	$ 284.149.707.936	$ 179.562.597.557	**$ 861.222.696.024**

De las diferentes modalidades de contratación el Fondo determinó la modalidad de "PAGO GLOBAL PROSPECTIVO "- PGP, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones derivadas de la evaluación técnica:

- Eliminar barreras de acceso derivadas de accesos a los servicios de salud de un proceso de autorización.
- Garantizar un óptimo flujo de recursos en un modelo operativo eficiente en la relación asegurador prestador
- Establecer incentivos orientados a mejorar la eficiencia, el desempeño y los resultados en salud.
- Eficiencia en el uso racional de la capacidad instalada del prestador.
- Favorece la sostenibilidad financiera de las aseguradoras al tener un mayor control sobre su estructura de costos.
- Mejora la liquidez de los prestadores al realizar un pago prospectivo.
- Establecer un modelo de contratación atractivo para el prestador de acuerdo con el riesgo materializado de concentración de población y carga de enfermedad acelerada en grupos de riesgo de población afiliada mayores de 60 años.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

La Entidad expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Autorización de Vigencias Futuras para amparar la ejecución del Contrato:

NÚMERO CDP	17623
FECHA	03 de marzo de 2023
RUBRO	19-14-01
UNIDAD	SALUD
VALOR	$ 137.537.128.099

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, Decreto 1068 de 2015 y la Resolución No 011 del 6 de agosto de 1.997 expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, la entidad tramitó la aprobación de Vigencias Futuras requeridas para garantizar la contratación de prestación de servicios para las vigencias fiscales 2024, 2025 y 2026, para lo cual solicitó el concepto técnico favorable de cabeza de sector para comprometer vigencias futuras de funcionamiento ante la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud; en consecuencia del trámite anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto favorable No. 202312100372091 del 24 de febrero de 2023 para comprometer vigencias futuras entre 2024 y 2026 en el presupuesto de gastos de funcionamiento Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con recursos propios y nación y de igual forma el Ministerio de Hacienda dio Aprobación al cupo vigencias futuras ordinarias bajo Radicado: 2-2023-010226, fue por ello que se expidió:

VIGENCIA	AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS	UNIDAD EJECUTORA	VALOR
2024, 2025 y 2026	2323 del 3 de marzo de 2023	19-14-01 SALUD	$ 760.838.975.852

Que mediante Resolución No. 0254 del 03 de marzo de 2023, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada No. SASS-FPS- 001 DE 2023, en el cual se fijó el cronograma del proceso.

Que se publicó Adenda No. 001, 002, 003, 004 y 005 con el fin de modificar el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección Abreviada, de acuerdo a las observaciones y solicitudes de aclaración debidamente allegadas.

Que el día mediante Aviso Público 01 de fecha veintidós (22) de marzo de 2023, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II, se permitió la presentación de ofertas por parte de los interesados tanto individuales como de aquellos a través de un proponente plural siempre y cuando todo sus miembros hayan manifestado interés de participar en los términos y el plazo del Proceso de Contratación por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la Prestación de Servicios de Salud No. SASS-FPS-001-2023 a través el correo electrónico juridica@fps.gov.co como único medio exclusivo; una vez precluido el plazo para la presentación de ofertas, el Fondo realizaría el cargue de las ofertas de los proveedores a través de la funcionalidad "Oferta Externa"

Que cumplida la fecha y hora de cierre prevista en el cronograma del Proceso de Selección de la referencia, fijada para el día veinticuatro (24) de marzo de 2023 hasta las diez de la mañana (10:00 am), el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales recibió a través de correo electrónico de conformidad con el aviso emitido por la entidad,, una (01) propuesta, cuyos datos generales se individualizan seguidamente:



De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el numeral Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, mediante acta del veinticuatro (24) de marzo de 2023 se estableció por parte del Director General la conformación del Comité Evaluador del Proceso de Selección Abreviada No. SASS-FPS-001-2023, y se efectuó la designación de los profesionales encargados de la verificación de los requisitos de naturaleza habilitante y de la asignación de puntaje a través del cumplimiento de los criterios de ponderación.

Que el día treinta (30) de marzo de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES *"GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"*

el informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes y en el mismo documento se solicitó la correspondiente subsanación y/o aclaración, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Que se corrió traslado del informe de evaluación por tres (03) días hábiles, en seguimiento a lo consagrado en el artículo parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, término dentro del cual se allegaron documentos contentivos de subsanaciones y/o aclaraciones por parte de los proponentes y se presentaron observaciones al documento preliminar de evaluación.

Que el día once (11) de abril de 2023, fue publicado el Informe Final de Evaluación en observancia a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y posterior a la evaluación de los requisitos habilitantes, se realizó la asignación de puntaje del proponente habilitado, de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos en el del Pliego de Condiciones definitivo del proceso No. SASS-FPS-001-2023, obteniéndose la calificación que se discrimina en el siguiente recuadro:

RESUMEN DEFINITIVO DE CALIFICACIÓN

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO EXPERIENCIA	RECURSO MÍNIMO HABILITANTE	ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS	OFERTA ECONÓMICA
UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

PROPONENTE	**PUNTAJE**
UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN	**20.5 PUNTOS**

De conformidad con el informe definitivo de evaluación y el pliego de condiciones, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, adjudicará el contrato a la propuesta que obtenga el mayor puntaje como resultado de la sumatoria de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones y que cumplan con los parámetros de evaluación definidos en este documento, consecuentemente, el Comité Evaluador **RECOMIENDO** a la Directora General (E) del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia **ADJUDICAR** a la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN**, integrada por EMCOSALUD S.A. identificada con NIT 813.005.431-3, SUMIMEDICAL S.A.S identificada con NIT 900.033.371-4, y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA identificada con NIT 830.023.202-1, por ser el único oferte al haber cumplido todos los requisitos habilidades del pliego de condiciones en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS-FPS-001-2023 cuyo objeto corresponde a ***"GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"***, tal como se relaciona a continuación:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0587 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SASS 001 DE 2023 CUYO OBJETO ES "*GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO*"

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-FPS-001-2023, el cual tiene por objeto "***GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO***", a la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN**, integrada por EMCOSALUD S.A. identificada con NIT 813.005.431-3, SUMIMEDICAL S.A.S identificada con NIT 900.033.371-4, y COSMITED LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA identificada con NIT 830.023.202-1, representada legalmente por la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012**, por un valor total de la propuesta económica de **SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRES PESOS ($713.329.617.103) M/CTE** incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del contrato**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato resultante de la presente adjudicación será concordante con las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que soportaron el Proceso de Selección Abreviada No. SASS- FPS-001-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN** a la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012,** en la ciudad la Carrera 10 No. 27 - 51 Of 224, Edificio Residencias Tequendama Norte de Bogotá, teléfono: 3008004891 o al correo electrónico: mrueda82@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución, el informe definitivo de evaluación de fecha once (11) de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de lo instituido en la misma disposición normativa al establecer que sólo el Acto Administrativo de Adjudicación será susceptible de ser revocado, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad del adjudicatario o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notifica a través de la plataforma Secop II y rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Fecha: 2023.04.11 14:39:30 -05'00'

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Angie Katherine Cárdenas Pulido - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Carlos Julio Ramos Ramirez - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Gisselle Haidive Sánchez Camargo - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Jairo Luis Quiceno Jiménez - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rubén Alonso Méndez Pineda - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)